



# ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 829 21 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

### EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Municipal 081 del 01 de junio de 2021, y la resolución administrativa No. 066 del 01 de junio de 2021 y, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 de Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *“En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP”.*
2. Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
  1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
  2. *El objeto del contrato.*
  3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
  4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
3. Que el párrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deba justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
4. Que el párrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deba justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
5. Que el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: *“MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos(...) i) EL arrendamiento o adquisición de inmuebles”*
6. Que, así mismo, el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015 determina que: *“Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*
7. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015, la **Secretaría de Gobierno Municipal**, elaboró los estudios previos, donde justifica la contratación y se establecen las condiciones así:





## ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

*“La Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”, les asigna la responsabilidad a Gobernadores y Alcaldes de crear los hogares de paso y la red de hogares de paso, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó que su objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.”*

*En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que es obligación de la Administración Municipal la implementación de los Hogares de Paso según lo dispuesto en el Artículo 58 ibídem en los siguientes términos: “...En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso...” Siendo imperativo dar cumplimiento a los requerimientos constitucionales y legales conscientes del compromiso de corresponsabilidad por la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.*

*Deducción de lo anterior, el Municipio de Puerto Boyacá tiene asignadas competencias en el numeral 7 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la ley 136 de 1994, en la que se establece la función de “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes...”*

*De igual forma mediante el acta de reunión de fecha 20 de abril del año 2020 cuyo objetivo fue realizar la revisión y aprobación de ajuste al proyecto de atención institucional – PAI del hogar de paso – Casa Hogar, que será operado directamente por la Alcaldía Municipal, enviada por la Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica y la Trabajadora Social, funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá de la Ciudad Tunja, en el cual se establece que el documento cumple con los componentes establecidos en los Lineamientos Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Niñas y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V7 y demás normas vigentes.*

*Que conforme a lo anterior expuesto, la Administración Municipal con el fin de controlar, vigilar, atender y garantizar los derechos de los menores en condición de vulnerabilidad y proceso de restablecimiento de derechos, ha determinado la necesidad de adelantar las acciones que garanticen el apoyo a esta población en el municipio, prestación del servicio de alojamiento para la atención de la población adolescente e infantil en condición de inobservancia, amenaza o vulnerabilidad en el municipio de puerto Boyacá, Boyacá.”*

*Que el presente proceso se encuentra previsto para cumplir dentro del Plan de Desarrollo Puerto Boyacá 2020-2023 en el numeral **3.1.5.4 “PRIMERO LOS GRUPOS VULNERABLES** tiene establecido en un producto **Habilitación y actualización del permiso para el funcionamiento de Un (1) hogar de paso de restablecimiento de Derechos realizada ante al ICBF Número.***





## ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

*Por lo tanto, se requiere realizar el presente proceso de arrendamiento con el fin de que el hogar de paso realice todos los procesos y procedimientos en un lugar adecuado e indicado para brinda la atención de la población adolescente e infantil en condición de inobservancia amenaza o vulnerabilidad en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá”.*

8. Que de acuerdo a las especificaciones técnicas necesarias y condiciones exigidas por la entidad, y teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento entre el Municipio de Puerto Boyacá-Boyacá, y la señora **ANA XIMENA MAZO BELTRAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **28.150.682 DE GIRON**, titular del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 14-57 del Municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 088-10875.
9. Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Celebrar un contrato de arrendamiento con la señora **ANA XIMENA MAZO BELTRAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **28.150.682 DE GIRON**, titular del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 14-57 del Municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 088-10875, cuyo objeto consistirá en: “**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CON DESTINO PARA LA ATENCION DE LA POBLACION ADOLESCENTE E INFANTIL EN CONDICION DE INOBSERVANCIA AMENAZA O VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA**”, bajo la modalidad de selección de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 83 del Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 2°:** La presente contratación tendrá como presupuesto oficial la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.517.456)**., incluido todas los impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar, cuyo **rubro es 2030804010401** Certificado de Disponibilidad No. N° 2021.CEN.01.100027 de fecha 05 de octubre de 2021.

**Artículo 3°:** Publicar el presente acto administrativo y demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co/SECOP](http://www.colombiacompra.gov.co/SECOP). Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos, además de la página web, en la Secretaría General del Municipio de Puerto Boyacá- Boyacá, en la carrera 5° entre calle 23 y 24, tercer piso.

Dado en Puerto Boyacá- Boyacá, a los 21 días del mes de octubre de 2021.

**ORIGINAL FIRMADO**

**FREDY JOSÉ BLANCO PORTILLO**  
Secretario General

Elaboro: J. Barajas. S  
Revisó/Aprobó: Fredy Blanco P.

